

# Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia Don **LUIS PATRON COSTAS**

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 11 DE NOVIEMBRE DE 1938.

Año XXX N° 1766

Art. 4º.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia—Ley N° 204, de Agosto 14 de 1908.

## PODER EJECUTIVO DECRETOS

### Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

3207—Salta, Octubre 31 de 1938.

Expediente N° 2281—Letra B/1938.

Visto este expediente,—atento a la solicitud de licencia interpuesta y a los informes de la Dirección de la Biblioteca Provincial de Salta y de Contaduría General de fechas 20 y 27 de Octubre en curso, respectivamente;—y,

#### CONSIDERANDO.

Que por decreto de fecha 13 del corriente mes, el Poder Ejecutivo concedió treinta (30) días de licencia a la señorita Hermelinda Benitez, por razones de salud que comprobó con el certificado médi-

co de ley, y con anterioridad al día 6 del mismo;

Que justificada debidamente su solicitud de prórroga por seis (6) meses, sin goce de sueldo, la empleada recurrente está comprendida en las disposiciones del artículo 5º de la Ley de Presupuesto vigente;

Por estas consideraciones:

*El Gobernador de la Provincia,*

#### DECRETA:

Art. 1º.—Prorrógase la licencia acordada por decreto de fecha 13 de Octubre en curso—Expediente n° 2138—Letra B/938—, a la señorita Hermelinda Benítez, Escribiente de 3ª. categoría de la Biblioteca Provincial de Salta, por el término de (6) meses, ésta vez sin goce de sueldo, y a partir del

día 5 de Noviembre próximo, fecha del vencimiento de la anterior licencia en virtud de las razones de salud comprobadas con el certificado mèdico expedido por el señor Director General de Sanidad y, nómbrase, en substitución de la titular, por el término de la licencia acordada, a la señorita Elsa Gauffin.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— JULIO FIGUEROA MEDINA  
Sub-Secretario de Gobierno,  
Justicia é Instrucción Pública

3208—Salta, Octubre 31 de 1938.

Expediente nº 2282--Letra B/1938.

Visto este expediente;—atento a la solicitud de licencia interpuesta y a los informes de la Dirección de la Biblioteca Provincial de Salta y de Contaduría General de fechas 25 y 27 de Octubre en curso, respectivamente;—y,

CONSIDERANDO:

Que a la señora Ana Aráoz de Arias, Secretaria de la Biblioteca Provincial de Salta, se le concedieron treinta (30) días de licencia, con goce de sueldo y por razones de salud debidamente comprobadas, por decreto de fecha 17 de Octubre en curso—Expediente nº 2159—Letra B/1938.—, y con efecto retroactivo al día 1º del mismo mes;

Que por las razones invocadas en la presentación de fojas 3, y a

mérito de lo estatuido en el artículo 5º de la Ley de Presupuesto vigente, corresponde acordar la prórroga solicitada;

Por estos fundamentos:

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Prorrógase la licencia acordada por decreto precedentemente citado, a la señora Ana Aráoz de Arias, Secretaria de la Biblioteca Provincial de Salta, por el término de dos (2) meses, ésta vez **sin goce de sueldo**, y a partir del día 1º de Noviembre próximo, fecha del vencimiento de la anterior licencia, en virtud de las causales de salud que comprueba debidamente con el certificado médico que acompaña.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: \ Julio Figueroa Medina  
Sub-Secretario de Gobierno,  
Justicia é Instrucción Pública

3209—Salta, Octubre 31 de 1938.

Expediente nº 2316--Letra C/1938.

Visto el despacho telegráfico de fecha 26 del mes en curso, en el que vecinos de la localidad de San Carlos solicitan del Poder Ejecutivo el otorgamiento del subsidio que oportunamente comprometiera para coadyuvar al mejor lucimiento de los festejos patronales a celebrarse en dicho pueblo;

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese, por ésta sola vez, un subsidio extraordinario en la suma de Doscientos Pesos M/N. de C/L. (\$ 200—), a la Comisión Pro—Festejos patronales del pueblo de San Carlos, a los efectos precedentemente indicados, y con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión ante Contaduría General en la oportunidad correspondiente;—debiendo dicho subsidio ser liquidado y abonado en Orden de Pago a favor del señor Presidente de la citada Comisión, don Aniceto Bravo.

Art. 2º.—El gasto autorizado se imputará al Inciso 25—Ítem: 8—Partida 1 (Eventuales) de la Ley de Presupuesto vigente—Ejercicio 1938.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Sub—Secretario de Gobierno,  
Justicia e Instrucción Pública.—

3210—Salta, Octubre 31 de 1938.

Expediente nº 2219—Letra P/938.

Vista la propuesta contenida en nota Nº 3991 de fecha 18 de Octubre en curso, de Jefatura de Policía;

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese en carácter de ascenso al actual Escribiente de 3ª. categoría de Alcaldía de Policía, Don Pedro Cattanessi (hijo), para ocupar como titular el puesto de Sub—Alcaide de Cárcel, en la vacante producida por retiro de Don Rogelio San Millán.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA  
Sub—Secretario de Gobierno,  
Justicia e Instrucción Pública

3211—Salta, Octubre 31 de 1938.—

Expediente Nº 2331—Letra C/938.—

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la facultad conferida por el Art. 129, inciso 1º de la Constitución de la Provincia, corresponde la reglamentación de la Ley Nº 493 de Setiembre 7 de 1938 en curso, para facilitar su cumplimiento;— Por este fundamento:—

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA

Art. 1º.— Los préstamos con garantía de prenda sin desplazamiento, que efectúe la Caja de Montepío y Sanidad, estarán sujetos a las siguientes condiciones:

- a) Los préstamos de la naturaleza enunciada serán acordados por el Directorio de la Caja de Montepío y Sanidad por un plazo no mayor de tres meses, renovables,

a juicio del mismo, previo pago de los intereses adeudados y de la amortización convenida en cada caso.—

- b) Las solicitudes de renovación deberán ser presentadas por el deudor, por lo menos con diez días de anticipación al del vencimiento de la obligación prendaria.—
- c) Los solicitantes de préstamos con prenda sin desplazamiento por una cantidad superior a CINCUENTA PESOS moneda nacional, podrán requerir la concurrencia a domicilio, del tasador de la Caja de Montepío y Sanidad, previo pago del derecho de tasación que fije el Directorio de la misma.—
- d) Los acuerdos que preste el Directorio de la Caja de Montepío y Sanidad tendrán valor dentro de los diez días de producidos.—

Art. 2º.— La Caja de Montepío y Sanidad tiene derecho a inspeccionar, cuántas veces lo estime conveniente, los efectos (máquinas, útiles, etc.) prendados, los que no podrán ser cambiados del local denunciado en el contrato prendario respectivo, sin previo aviso y con sentimiento de la misma, y cuando esta exigencia fuera falseada, la Caja podrá pedir el secuestro de la cosa prendada, y ejercitar las acciones que le competen.—

Art. 3º.— La Caja de Montepío y Sanidad podrá exigir el pago íntegro de la deuda, como si fuera de plazo vencido, en los siguientes casos:

- a) Si los objetos prendados sufrieran cualesquier deterioro, sustitución, cambio de domicilio sin aviso previo y consentimiento de la misma; desatención por parte del deudor de las cosas prendadas; si éstas fueran embargadas; si el deudor estuviera o fuera concursado civil o comercialmente o si faltare a cualesquier estipulación del contrato prendario.—

Art. 4º.— El deudor prendario está obligado a:

- a) A reforzar la garantía en cantidad suficiente, a juicio del Directorio de la Caja de Montepío y Sanidad, o a amortizar la deuda, en un plazo de quince días, cuando por algunas circunstancias especiales, el valor de los objetos prendados, no cubriera el importe del crédito acordado.—
- b) A abonar los derechos de inspección, registro y honorarios cuando ellos se originen.—

Art. 5º.— Los plazos o prórrogas que la Caja de Montepío y Sanidad acuerde al deudor para el pago de su deuda, no importarán novación, ni afectarán las garantías otorgadas por éste, entendiéndose que dichas garantías prendarias o de otra índole, subsistirán hasta la cancelación total del préstamo.

Art. 6º.— El deudor incurrirá en mora por el mero vencimiento de los plazos estipulados en el contrato prendario.—

Art. 7º.— Los solicitantes de préstamos con garantía de prenda sin desplazamiento, por una suma inferior a CIEN PESOS MONEDA NACIONAL, deberán ser presentados por dos personas de conocimiento de la Caja de Montepío y Sanidad y de abonada responsabilidad, que certifiquen que el ó los objetos ofrecidos en prenda, están libres de otro gravamen o embargo.—

Los solicitantes de préstamos con garantía de prenda sin desplazamiento por una cantidad mayor de CIEN PESOS MONEDA NACIONAL, deberán presentar a la Caja de Montepío y Sanidad, la factura cancelada donde conste el pago del precio de la casa ofrecida en prenda y un certificado del Registro de Créditos Prendarios, en el que conste que no está afectada a otra garantía prendaria.—

Art. 8º.— El deudor podrá en cualquier tiempo liberar el gravamen constituido, abonando en las oficinas de la Caja de Montepío y Sanidad,

el importe del préstamo è intereses para la cancelación de la obligación.—

Art. 9º.— En caso de ejecución judicial de una obligación prendaria, la Caja de Montepío y Sanidad queda facultada para designar el martillero que deba intervenir y fijar el local donde se efectuará la subasta pública.—

Art. 10º.— Los prestatarios deberán abonar, al efectuarse las operaciones, los respectivos derechos de tasación è inscripción, y los intereses de la operación serán deducidos del valor del préstamo.—

Art. 11º.— La Caja de Montepío y Sanidad podrá asegurar contra incendio, las cosas ú objetos prendados sin desplazamiento, en compañías de reconocida solvencia, cobrando al prestatario el valor del seguro, en la proporción que correspondiera sobre el monto del préstamo acordado.—

Art. 12º.— En los formularios de contratos de prenda, la Caja de Montepío y Sanidad hará constar las disposiciones pertinentes de esta reglamentación, las que se considerán partes integrante del contrato.—

Art. 13º.— Los préstamos que la Caja de Montepío y Sanidad acuerde con caución de títulos de deuda pública de la Provincia, de la Nación o Cédulas Hipotecarias del Bancó Hipotecario Nacional, no podrán exceder de la cantidad de UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL por persona.—

Art. 14º.— La Caja de Montepío y Sanidad dará el presente Decreto y la debida' publicidad.—

Art. 15º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— JULIO FIGUEROA MEDINA  
Sub-Secretario de Gobierno,  
Justicia é Instrucción Pública

3212—Salta, Noviembre 2 de 1938.

Expediente N° 2250—Letra P/938.

Vista la propuesta contenida en nota N° 3687 de fecha 18 de Octubre ppdo., de Jefatura de Policía;

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase a Don Julio César Campos, Escribiente de 3ª categoría de la Alcaldía de la Cárcel Penitenciaria, en la vacante producida por ascenso del anterior titular Don Pedro Cattanesi (hijo).

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLEMING  
Oficial Mayor de Gobierno,  
Justicia é Instrucción Pública.

3213—Salta, Noviembre 3 de 1938.

Expediente n° 2065—Letra D/938.

Vistas estas actuaciones elevadas a consideración y resolución del Poder Ejecutivo por el Departamento Provincial del Trabajo, y relativas a los siguientes valores que, en concepto de accidentes del Trabajo, existen en dicho Departamento depositados a favor de los causantes.

Exp. n°	131.C.	Año	1936—O/	Manuel Condorí	\$	5.—	
»	»	»	1937	» Alberto Gómez	»	11.—	
»	»	»	»	» Ricardo Cruz	»	11.90	
»	»	»	»	» Bartolo Vertidor	»	52.50	
»	»	»	»	» Pacifico Aramayo	»	16.—	
»	»	»	1938	» Francisco Torres	»	13.20	
»	»	»	»	» Manuel Gregorio Osan	»	30.—	
						\$	<u>139,60</u>

Atento al dictámen fiscal de fecha 19 de Octubre ppdo.;—y,

### CONSIDERANDO:

Que los referidos valores no ha sido posible entregarlos a los accidentados, por tratarse de personas transitoriamente establecidas en la Provincia y ausentes de su territorio sin que el Departamento Provincial del Trabajo conozca su actual paradero.

Que ante esta situación, corresponde remitir dichos importes a Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—«Sección Accidentes del Trabajo».

Que al adoptar el procedimiento indicado en la consideración que antecede, se cumple con lo establecido, como regla de carácter general, por el Art. 1° del decreto de fecha Setiembre 22 de 1936, de acuerdo a cuya prescripción el Departamento Provincial del Trabajo debe transferir a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a nombre de la víctima o de sus derecho—habientes, los depósitos efectuados por concepto del valor de las indemnizaciones por accidentes del trabajo.

Por estos fundamentos:

*El Gobernador de la Provincia,*

### DECRETA:

Art. 1°.—En cumplimiento de la medida de carácter general dispuesta por el decreto de Setiembre 22 de 1936, el Departamento Provincial del Trabajo, procederá a transferir a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, «Accidentes del Trabajo—Ley n° 9.688—», a nombre de los respectivos interesados, los importes de que dá cuenta la nómina precedentemente inserta.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS.

Es copia: RICARDO A. FLÉMING  
Oficial Mayor de Gobierno

3214—Salta, Noviembre 3 de 1938.—

Expediente N° 2095—Letra M/938.—

Vista la propuesta en terna elevada a consideración y resolución del Poder Ejecutivo por la Comisión Municipal del Distrito de Anta —Joaquín V. González—, para proveer al nombramiento de Jueces de Paz, Propietario y Suplente de la 1ra. Sección del Departamento de Anta, con asiento en la localidad de «Media Luna», cuyos cargos se encuentran actualmente vacantes;— y, en uso de la facultad que le acuerda el Art. 165 de la Constitución;—

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1°.— Nómbrase al señor Lorenzo Fresco Aranda, Juez de Paz Propietario de la 1ra. Sección del Departamento de Anta con asiento en la localidad de «Media Luna», por el término de funciones que señala el Art. 165, 2° apartado de la Constitución de la Provincia.—

Art. 2°.— Nómbrase al señor Felipe Ovejero, Juez de Paz Suplente de la 1ra. Sección del Departamento de Anta con asiento en la localidad de «Media Luna», por el término de funciones que señala el Art. 165, 2° apartado de la Constitución de la Provincia.—

Art. 3°.— Los funcionarios judiciales nombrados tomarán posesión de sus cargos previo cumplimiento de los requisitos de Ley.—

Art. 4°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLÈMING  
Oficial Mayor de Gobierno

3215—Salta, Noviembre 3 de 1938.—

Expediente No 2237—Letra L/938.—

Vista la factura presentada al cobro, y atento a la imputación del gasto dada por Contaduría General en su informe de fecha 26 de Octubre ppdo.;— y,

CONSIDERANDO:

Que los efectos impresos detallados en la factura referida han sido recibidos de conformidad por el Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública;—

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1°.— Autorízase el gasto de la suma de Ciento Un Pesos con 90/100 M/N. de C/L. (\$ 101,90), que se liquidará y abonará a favor de la Librería é Imprenta «San Martín» Sociedad de Resp. Limitada, de esta Capital, en cancelación de igual importe de la factura que corre agregada a fs. 1 y 2 del expediente de numeración y letra citados al margen, por concepto de la provisión de los efectos en la misma detallados al Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública.—

Art. 2°.— Téngase por reproducidos el Art. 2° del decreto de fecha 18 de Agosto ppdo., recaído en Exp. N° 1705—L/938, y tómese debida nota para su cumplimiento en lo sucesivo.—

Art. 3°.— El gasto autorizado por el Art. 1° del presente decreto se imputará al Inc. 25— Item 1— Partida 1— de la Ley de Presupuesto vigente —Ejercicio 1938—, en carácter provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados por encontrarse actualmente agotada, debiendo solicitarse su refuerzo de la H. Legislatura por el Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLEMING  
Oficial Mayor de Gobierno

3216—Salta, Noviembre 3 de 1938.—

Expediente N° 1357—Letra D/938.—

Visto este expediente, por el que la Dirección Provincial de Sanidad, eleva las actuaciones relativas a los honorarios médicos que cobra el Dr. Luis B. de Cores —Exps. 67 y 68— C/938. D.P.S. y exp. N° 3270/937 del Juzgado de Ira. Instancia en lo Penal 2a. Nominación;— atento al informe de la Comisión de Facultativos designada por decreto de Julio 22 de 1936 a efecto de la regulación de honorarios médicos;— a la resolución del Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, de fecha 18 de Agosto ppdo.; al informe de la Municipalidad del Distrito de Metán, de fecha 25 de Agosto último; al dictámen del señor Fiscal de Gobierno, del 26 de Setiembre ppdo. y al informe de Contaduría General, de fecha 26 de Octubre del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que del contenido de la nota remitida por la Dirección Provincial de Sanidad con fecha 27 de Junio último, como de las facturas acompañadas a las presentes actuaciones, resulta que el Dr. Luis B. de Cores desempeña el cargo de Director rentado del Hospital de la localidad de Metán, y que ha prestado en dicho establecimiento la atención médica a que se refieren las facturas por honorarios médicos mencionadas.—

Que existiendo médico municipal en Metán, según el informe del Departamento Ejecutivo de dicha Comuni-

palidad de fecha 25 de Agosto ppdo., la designación de otro profesional por la Policía Instructora carece de fundamento legal, atento el contenido del Art. 110 de la Ley N° 68 —Orgánica de Municipalidades;

Que por otra parte, en resolución de fecha 27 de Setiembre ppdo., el Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública dispuso hacer conocer de Jefatura de Policía que, en lo sucesivo, la Comisaría de Metán debe abstenerse de designar para los informes que necesite otro facultativo que no sea el médico municipal (Art. 110 de la Ley N° 68).—

Por estos fundamentos:—

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.— Declárase improcedente, en virtud de las razones dadas en los fundamentos del presente decreto, la regulación de honorarios médicos que solicita el Dr. Luis B. de Cores, en actuaciones registradas al margen.—

Art. 2º.— Vuelvan los expedientes de numeración y letra citados «ut supra», a la Dirección Provincial de Sanidad, para que se sirva notificar al profesional nombrado de lo dispuesto por el Art. 1º de este decreto;— fecho, desglosado que sea el expediente N° 3270/937 y devuelto por dicha Repartición al Juzgado de Ira. Instancia en lo Penal 2a. Nominación, remítase nuevamente las actuaciones administrativas al Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, para su archivo.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLEMING  
Oficial Mayor de Gobierno

3217—Salta, Noviembre 4 de 1938

Encontrándose de regreso en esta Capital S. S. el Ministro Secretario de Estado en la Cartera de Hacienda, Obras Públicas y Fomento;

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1º.—Pónese en posesión de la Cartera de Hacienda, Obras Públicas y Fomento a S. S. el Ministro Secretario de Estado titular de la misma, Doctor Carlos Gómez Rincón.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUIS PATRON COSTAS**

**VÍCTOR CORNEJO ARIAS**

Es copia:— RICARDO A. FLÉMING  
Oficial Mayor de Gobierno,

3218—Salta, Noviembre 4 de 1938.

Expediente N° 2342—Letra P/938.

Vista la nota N° 3870 de fecha 29 de Octubre ppdo. de Jefatura de Policía,

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1º.—Aceptase la renuncia presentada por Don Germán Soto, del cargo de Sub-Comisario de Policía, de la Comisaría de Metán; con anterioridad al día 31 de Octubre próximo pasado.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUIS PATRON COSTAS**

**VÍCTOR CORNEJO ARIAS**

Es Cópia:— RICARDO A. FLÉMING  
Oficial Mayor de Gobierno

3219—Salta, Noviembre 4 de 1938.—

Expediente N° 2269—letra P/938.—

Visto lo solicitado por Jefatura de Policía, en nota n° 3696 de fecha 18 de Octubre ppdo., y atento al informe de Contaduría General, de fecha 26 del mismo mes;—

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1º.—Apruébase la medida tomada por Jefatura de Policía, por la que dispone la colocación por parte de la Compañía Argentina de Teléfonos S.A., de un aparato telefónico en el domicilio del señor Jefe de la División de Investigaciones don Marcos Offredi, por así requerirlo las necesidades inherentes al servicio de este funcionario;— debiendo imputarse el gasto respectivo al Inciso 25—Item 6 Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente Ejercicio 1938.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**LUIS PATRON COSTAS**

**VÍCTOR CORNEJO ARIAS**

Es Copia:—

RICARDO A. FLÉMING /  
Oficial Mayor de Gobierno

3220—Salta, Noviembre 4 de 1938.—

Expediente N° 2329—Letra P/938.—

Vista la factura presentada al cobro, atento al informe de Contaduría General de fecha 2 de Noviembre en curso,

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la suma de Ciento Diez Pesos con 50/100 (\$ 110,50), que se liquidará y abonará a favor de Don José López en concepto de ochenta y cinco (85) kilos de café Costa Rica, suministrados al Departamento Central de Policía du-

rante los meses de Agosto y Septiembre ppdos., con destino al racionamiento de presos.—

Art. 2º.— El gasto autorizado se imputará al Inciso 9—Item 7 Partida 1 del Presupuesto vigente (Ejercicio 1938), en carácter provisorio hasta tanto dicha partida sea ampliada, debiendo su refuerzo solicitarse a la H. Legislatura por intermedio del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**LUIS PATRÓN COSTAS**

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLÉMING  
Oficial Mayor de Gobierno

3221—Salta, Noviembre 4 de 1938.—

Expediente N° 2339—Letra R/938.—

Vista la solicitud de licencia interpuesta;— atento a lo informado por Contaduría General en el día de la fecha, y estando la recurrente comprendida en las disposiciones del Art. 5º de la Ley de Presupuesto vigente,

*El Gobernador de la Provincia,*

**D E C R E T A :**

Art. 1º.— Concédese quince días de licencia, con goce de sueldo, a la señora Emma B. de Caceres, Auxiliar de Ira. (Sub—Directora) del Registro Inmobiliario, por razones de salud que comprueba con el certificado médico que adjunta debidamente legalizado, y a partir del día 7 de Noviembre en curso.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

**LUIS PATRÓN COSTAS**

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RICARDO A. FLÉMING  
Oficial Mayor de Gobierno

3222—Salta, Noviembre 7 de 1938.—

Expediente N° 2241—Letra P/938.—

Vista la propuesta contenida en nota N° 3660 de fecha 13 de Octubre ppdo., de Jefatura de Policía;—

*El Gobernador de la Provincia,*

**D E C R E T A :**

Art. 1º.— Nómbrase al actual Oficial de Actuación de la Comisaría de Policía de «El Potrero» (2a. Sección del Departamento de Rosario de la Frontera), Don Humberto Parron; titular del puesto de Escribiente de la categoría de la División de Investigaciones de la Policía de la Capital, en la vacante producida por cesantía de Don Carlos Witcomb Porter (decreto de Setiembre 30 de 1938—expediente N° 2062—P/938), y con anterioridad al día 1º de Octubre ppdo., fecha desde la cuál el nombrado viene prestando servicios.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

**LUIS PATRÓN COSTAS**

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLÉMING  
Oficial Mayor de Gobierno

## **Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.**

2241—Salta, Octubre 21 de 1938.—

Vistos los expedientes N°s. 7454 letra P., 5860—M y 5982—M, en los cuales el señor Intendente de Riego, en nota de fecha 15 de Febrero ppdo., lleva a conocimiento del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, que, careciendo en absoluto de agua la zona de San Carlos, es de urgente necesidad proceder a un desagüe valle arriba, para lo cual so-

licita que la autoridad provincial preste su cooperación a los efectos correspondientes; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Art. 5° del contrato celebrado entre el Gobierno de la Provincia y el Director General de Irrigación de la Nación, establece que mientras las obras estén a cargo del Gobierno Nacional, el Gobierno de la Provincia garantizará al Dique como minimum, la dotación actual correspondiente a San Carlos de todo el caudal del Río Calchaquí, durante siete días consecutivos con intervalos tambien de siete días, y no autorizará ni permitirá nuevas derivaciones de agua ni ampliación de las existentes en ambas márgenes del Río Calchaquí y en toda su extensión, sin la conformidad del Gobierno Nacional;

Que en el contrato de referencia, se establece asimismo en los artículos 8°, 9° y 10°, las siguientes cláusulas:

Art. 8°.—El Gobierno Nacional queda autorizado a vigilar el cierre en debida forma de las compuertas de río arriba durante los periodos en que el agua del Río Calchaquí corresponda a San Carlos, pudiendo imponer multas hasta de doscientos pesos moneda nacional (\$ 200), a los que utilicen indebidamente el agua o no la dejen correr libremente por los cauces, las que cobrará por vía de apremio en beneficio de las obras a su cargo.

Art. 9°.— De acuerdo con el artículo 9° de la Ley 6546, el Gobierno Nacional recaudará directamente el cánón de agua en la zona establecida en el artículo 3° y el Gobierno de la Provincia se obliga a no establecer ni permitir que sus Municipalidades establezcan otros impuestos que los existentes en la región ni aumentarlos en forma alguna, sinó de acuerdo con el Gobierno Nacional.—

Art. 10°.— Las autoridades provinciales prestarán en todo tiempo el más decidido apoyo a las autoridades que el Gobierno Nacional establezca en la

región, para el mejor desempeño de sus funciones.—

Que en nota de fecha 19 de Febrero ppdo., el Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento se dirigió al señor Intendente de Riego a objeto de que se le informara, si el destome que se solicitaba, tendría algún resultado positivo, desde que, no siendo así, no era justo que se perjudicara a los irrigantes de aguas arriba, sin beneficio alguno para los demás y teniendo en cuenta el informe de la Dirección General de Obras Públicas de la inspección realizada conjuntamente con el señor Intendente de Riego, en el que se hacía observar que el caudal que llega al Dique, va paulatinamente aumentando en el transcurso de los días, pero a costa de la pérdida del 92,4% del agua que pasa por «Las Flechas», a lo que aquella repartición nacional contestó con fecha 12 de Abril del corriente año, que las circunstancias actuales no son las mismas que aquellas, pues entonces se comprobó la pérdida casi total del agua, lo que ahora no ocurre, considerando el Poder Ejecutivo que dada esta situación, los beneficios recibidos por unos, compensa los perjuicios sufridos por otros; •

Por tanto,

*El Gobernador de la Provincia,*

**D E C R E T A :**

Art. 1°.—De conformidad a lo dispuesto por el artículo 10° del contrato celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Salta y el Señor Director General de Irrigación de la Nación que fué aprobado por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, en fecha 24 de Abril del año 1911, préstese por Jefatura de Policía el auxilio de la fuerza pública, a las autoridades de riego de San Carlos si así lo solicitaren, a objeto de que las mismas procedan al desagüe de las bocatomás, del Río Calchaquí, desde el dique de Los Sauces de San Carlos, incluyendo en este destome las fincas de

Ovejería, Cardones, Pucará, Angastaco, Angostura, Arcadia y El Carmen, que se encuentran aguas arriba de «Las Flechas» y todas las propiedades ribereñas del Río Calchaquí entre «Las Flechas» y «Los Sauces», desde el día en que la Intendencia de Riego estipule la fecha, hasta su cese por un término no mayor de siete días consecutivos, desde la fecha de su iniciación, con intervalos también de siete días.—

Art. 2º.— Remítase copia autenticada del presente decreto, al señor Intendente de Riego, Ingeniero Don Alfonso Perálta, y a la Jefatura de Policía de la Provincia, a los efectos correspondientes.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**LUIS PATRON COSTAS**

**CARLOS GÓMEZ RINCÓN**

Es copia:

FRANCISCO RANEA

2242—Salta, Octubre 29 de 1938.—

Siendo necesario crear una oficina Expendedora de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales en la localidad de Coronel Ollerros, departamento de Anta de esta Provincia, y al mismo tiempo designar la persona que tenga a su cargo la recaudación fiscal por ese concepto,

*El Gobernador de la Provincia,*

**D E C R E T A :**

Art. 1º.— Créase una Oficina Expendedora de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales en la localidad de Coronel Ollerros, departamento de Anta de esta Provincia, y designase Expendedor en la misma a Don Celso Barroso.—

Art. 2º.— El nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar la fianza que exige el art. 77 de la Ley de Contabilidad en vigencia,

previa aceptación de la misma por el Ministerio del ramo.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**LIUS PATRON COSTAS**

**VÍCTOR CORNEJO ARIAS**

Es Cópia:—

FRANCISCO RANEA

2243—Salta, Octubre 29 de 1938.—

Siendo necesario designar la persona que tenga a su cargo la recaudación fiscal para los juicios de apremio en la Campaña, en reemplazo de Don Francisco Villagrán cuyo nombramiento quedó sin efecto; y atento lo solicitado por Dirección General de Rentas en el expediente N° 6432 Letra D., y lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia,*

**D E C R E T A :**

Art. 1º.— Designase al Sr. Abraham Toledo, para desempeñar las funciones de Recaudador Fiscal de Dirección General de Rentas en los juicios de apremio, en la Campaña, gozando de la remuneración que en concepto de comisión ha sido fijada en el decreto respectivo.—

Art. 2º.— El nombrado antes de tomar posesión del cargo, deberá prestar la fianza que exige el art. 77 de la Ley de Contabilidad en vigencia,— y previa aceptación de la misma por el Ministerio del ramo.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**LUIS PATRON COSTAS**

**CARLOS GÓMEZ RINCÓN**

Es Cópia:—

FRANCISCO RANEA

2244—Salta, Octubre 29 de 1938.—

Visto el expediente N° 6433 letra D/938, en el cual la Compañía Industrial y Mercantil Thyssen Lametal Ltda., eleva la factura para su cobro, por la suma de \$ 6.516.73, en concepto de provisión de materiales destinados a las obras de aguas corrientes en la localidad de «El Naranjo», Departamento de Rosario de la Frontera; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 26 de Julio ppdo., se adjudicó a la Compañía Industrial y Mercantil Thyssen Lametal Ltda., la provisión de materiales licitados para las obras de aguas corrientes en la localidad de «El Naranjo», Departamento de Rosario de la Frontera;

Que de acuerdo a lo informado por Dirección General de Obras Públicas se desprende que los materiales provistos han sido recibidos de conformidad;

Por tanto, de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1°.—Líquidese por Contaduría General a favor de la Compañía Industrial y Mercantil Thyssen Lametal Limitada, la suma de \$ 6.516.73 (Seis Mil Quinientos Diez y Seis Pesos con Setenta y Tres Centavos M/N.), en concepto de provisión de materiales para las obras de aguas corrientes en la localidad de «El Naranjo», Departamento de Rosario de la Frontera, debiéndose imputar este gasto al Inc. b) Apartado 1— Partida 11— del Art. 4° de la ley 386.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

2245—Salta, Octubre 31 de 1938.—

Vistas las actuaciones que corren en este expediente N° 3838 letra D/938, relacionadas con las obras destinadas a proveer de agua a las piletas de los Baños Públicos construídos en las localidades de Orán y Rosario de la Frontera; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto del Poder Ejecutivo dictado en fecha 12 de julio ppdo., se autorizó a la Dirección General de Obras Públicas para llamar a licitación pública por el término de quince días para construcción de las obras destinadas a la provisión de agua a las piletas de los Baños Públicos de Orán y Rosario de la Frontera, cuyos presupuestos oficiales arrojan las sumas de \$ 7.563.61 y \$ 5.212.91, respectivamente;

Que a fs. 14 corre el acta de fecha 10 de agosto ppdo., de apertura de la licitación firmada por los proponentes, señores Bini y Marcuzzi y Alberto Lisi y funcionarios de la Dirección General de Obras Públicas;

Que de lo informado por Dirección General de Obras Públicas a fs. 26/27 se desprende que las propuestas presentadas son inaceptables por lo elevado de los precios unitarios que cotizan cada uno de ellos;

Que por otra parte, a juicio de la antes citada repartición, podrían obtenerse mejoras de precios, desglosando la provisión de la maquinaria, de la ejecución del pozo y mampostería en general, que podría ser ejecutado con personal de cada una de las localidades citadas precedentemente;

Que, en consecuencia, corresponde en este caso anular la licitación efectuada el día 10 de agosto ppdo. para la instalación de bombas en los Baños Públicos de Orán y Rosario de la Frontera; llamar a concurso de precios para la ejecución del pozo de bombeo y albañilería en general,

únicamente para los baños de Rosario de la Frontera; y solicitar precios de las casas especialistas de maquinarias de bombeo;

Por tanto, de acuerdo a lo informado por Contaduría General y lo aconsejado por Dirección General de Obras Públicas,

*El Gobernador de la Provincia,*

**D E C R E T A :**

Art. 1º.—Anúlase la licitación efectuada el día 10 de agosto ppdo. por la Dirección General de Obras Públicas, relacionada con la instalación de bombas en los Baños Públicos de Orán y Rosario de la Frontera.—

Art. 2º.—Autorízase a la Dirección General de Obras Públicas a llamar a concurso de precios para la ejecución del pozo de bombeo y albañilería en general, correspondiente a los Baños de Rosario de la Frontera; y a pedir precios de las casas especializadas en maquinarias de bombeo.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**LUIS PATRON COSTAS.**

**VICTOR CORNEJO ARIAS**

Es Còpia:—

**FRANCISCO RANEA**

2246—Salta, Noviembre 2 de 1938.—

Vista la comunicación elevada por Contaduría General de la Provincia en fecha 31 de Octubre ppdo., agregada al expediente N° 5992 Letra D., en la que se hace presente que por un error involuntario al conformar el gasto para la expedición de la respectiva orden de pago que estableció la cantidad de \$ 25. en vez de la de \$ 30.—que corresponde; y solicita se anule la orden de pago ya suscrita, y se extienda otra, por la cantidad indicada;—

Por tanto,

*El Gobernador de la Provincia,*

**D E C R E T A :**

Art. 1º.—Anúlase la Orden de Pago N° 3338, correspondiente al expediente N° 5992 Letra D., por \$ 25.—extendida con fecha 24 de Octubre ppdo., a favor del diario El Pueblo, y extiéndase otra con igual fecha, a favor del mismo beneficiario, por \$ 30.—(Treinta pesos) y por igual concepto.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**LUIS PATRON COSTAS**

**VICTOR CORNEJO ARIAS**

Es copia:

**FRANCISCO RANEA**

2247—Salta, Noviembre 2 de 1938.—

**VISTOS:**

El expediente N° 6481 Letra C., en el cual la Compañía de Electricidad del Norte Argentino, solicita reconsideración del decreto de fecha 20 de Octubre ppdo., en el cual no se hace lugar a la liquidación y pago de la factura presentada por la Compañía recurrente, que corresponde al servicio de suministro de corriente eléctrica del reloj público de la Iglesia de San Alfonso; y

**CONSIDERANDO:**

Que dicha disposición fué emanada del Poder Ejecutivo en mérito a los informes producidos en expediente N° 6204 Letra M., y agregó N° 5022 Letra C., y en razón de que no existió documentado ningún antecedente por el cual el Gobierno debiera hacerse cargo del gasto de referencia;

Que con posterioridad a dicho decreto y teniendo en cuenta la aclaración suscrita por S.E. el señor Vice—Gobernador de la Provincia de

fecha 31 de Octubre ppdo., en la que consta que en oportunidad el señor Gobernador de la Provincia, Don Avelino Aráoz y el entonces Ministro Secretario de Estado en la Cartera de Gobierno Don Alberto B. Rovalletti aseguraron al Reverendo Padre Rector del Colegio de San Alfonso que el gasto que demandara el consumo de corriente eléctrica para el reloj público de dicho convento sería costado por el Gobierno de la Provincia en mérito a que debe tenerse en cuenta de que la instalación del reloj representaba un servicio público;

Por estas consideraciones y en uso de la facultad que confiere el artículo 7° de la ley de Contabilidad en vigencia,

*El Gobernador de la Provincia,  
en Acuerdo de Ministros,*

**D E C R E T A**

Art. 1°.—Déjase sin efecto el decreto N° 2220 H., de fecha 20 de Octubre del año en curso.—

Art. 2°.—Autorízase el gasto de \$ 1.257.60 (Un mil doscientos treinta y siete pesos con sesenta centavos), suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor de la Compañía de Electricidad del Norte Argentino por concepto de suministro de corriente eléctrica para el reloj público del convento de San Alfonso, correspondiente al período comprendido desde Junio de 1933 hasta Abril del presente año;—imputándose el gasto al presente Acuerdo debiendo darse cuenta oportunamente a la H. Legislatura de la Provincia.—(Art. 7° de la ley de Contabilidad en vigencia).

Art. 3°.—Agréguese al presente expediente N° 6481—C., los expedientes N°s. 6204—M y 5022—C, pasando todos en un solo cuerpo a Contaduría General a los efectos pertinentes.—

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

**LUIS PATRON COSTAS**

- VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

2248—Salta, Noviembre 2 de 1938.—

Visto el expediente N° 6501 Letra C., en el cual Doña María Lucinda Fernández de Speicher, solicita se le acuerde el beneficio estatuido por el art. 43 de la ley N° 207, en su carácter de viuda del ex—empleado fallecido, señor Rofoldo Speicher.

**Y. CONSIDERANDO:**

Que a mérito de las constancias de autos e informes producidos corresponde liquidar por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor de la presentante, la suma de \$ 480.—, importe de dos meses del sueldo de que gozaba el ex—Sub—Comisario de Policía Don Rodolfo Speicher, fallecido el día 24 de Setiembre pasado, que prestó servicios a la Provincia durante diez años, 4 meses y 20 días, tiempo que aportó al fondo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, conforme a lo estatuido con el Art. 43 de la Ley N° 207;

Por tanto, atento al dictamen favorable del señor Fiscal de Gobierno y habiendo la presentante comprobado en legal forma la personería invocada,

*El Gobernador de la Provincia,*

**D E C R E T A :**

Art. 1°.—Líquidese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor de la señora María Lucinda Fernández de Speicher, la suma de \$ 480.— (Cuatrocientos Ochenta Pesos), en concepto de indemnización que le acuerda el artículo 43 de la Ley N° 207, en su carácter de viuda del ex—empleado de la Administración fallecido, señor Rodolfo Speicher.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**LUIS PATRON COSTAS**

**VICTOR CORNEJO ARIAS**

Es copia:

FRANCISCO RANEA

2249—Salta, noviembre 2 de 1938.—

Visto el expediente N° 6462 Letra D. 1938, en el cual el Inspector de Rentas, Don Natal Pagés, solicita seis días de licencia por razones de salud como lo acredita el certificado médico que acompaña; y atento lo informado por Contaduría General y las disposiciones contenidas en el artículo 5° de la ley de Presupuesto vigente,

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1°.— Concédese licencia por el término de seis días al Inspector de Rentas, Don Natal Pagés, contados desde el 24 de octubre ppto., sin goce de sueldo y por razones de salud, de conformidad a lo estatuido por el artículo 5° de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial

**LUIS PATRON COSTAS**

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

2250—Salta, noviembre 3 de 1938.—

Visto el expediente N° 6605 letra R—, en el cual el señor Julio César Ranea, presenta la renuncia del cargo de Escribiente de la Oficina de Representación Legal en la Capital Federal, fundada en la circunstancia de haberse graduado de abogado y tener que abandonar aquella Capital;

Por tanto,

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1°.— Acéptase la renuncia del cargo de Escribiente de la Oficina de Representación Legal en la Capital Federal, presentada por el Doctor Julio César Ranea, dándosele las gracias por los servicios prestados.—

Art. 2°.— Designase para desempeñar el cargo de Escribiente de la Oficina de Representación Legal en la Capital Federal en reemplazo del dimiteinte, al señor Hugo Serrey,

con la asignación mensual que fija la ley de Presupuesto vigente.—

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

**LUIS PATRON COSTAS**

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

2251—Salta, Noviembre 3 de 1938.—

Visto el expediente N° 6553 letra D/938, en el cual la Dirección General de Obras Públicas eleva un presupuesto para el arreglo de la tapia del frente de la propiedad fiscal situada en la calle General Güemes, N° 421, que arroja la suma de \$ 117.70; y

**CONSIDERANDO:**

Que de lo informado por la Dirección General de Obras Públicas, se desprende que la citada propiedad fiscal necesita con toda urgencia le sea arreglada la tapia del frente de la misma, por ofrecer peligro de derrumbe;

Que a fs. 2 corre el presupuesto oficial de la mencionada obra, por \$ 117.70;

Por tanto, de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art 1°.— Autorízase a la Dirección General de Obras Públicas al efectuar el arreglo de la tapia del frente de la propiedad fiscal situada en la calle General Güemes N° 421 de esta ciudad, de conformidad al presupuesto de esa repartición que corre a fs. 2, por \$ 117.70 (Ciento Diez y Siete Pesos con Setenta Centavos M/N.); debiendo Contaduría General imputar este gasto al Inciso 25—Item 8— Partida 1— del Presupuesto vigente.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

**LUIS PATRON COSTAS**

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

# Resoluciones

Nº 1324

Salta, Noviembre 3 de 1938.—

Expediente Nº 2301—Letra M/938.—

Vista la siguiente comunicación de fecha 17 de Octubre ppdo., del señor Presidente de la Comisión Nacional del Carbón Vegetal— de la superintendencia del Ministerio de Agricultura—, cuyo texto dice así:—

«Tengo el agrado de dirigirme a V.E., en mi carácter de Presidente de la Comisión Nacional del Carbón Vegetal, pidiéndole quiera tener a bien suministrarnos una nómina de los productores de carbón que trabajan dentro de la jurisdicción de ese Estado, indicando su nombre o razón social, domicilio y cantidades producidas en el último año, o en lo que va del corriente, para el caso de aquéllos que hubieren comenzado a producir recién. Deberá indicarse también la clase del carbón, es decir, la madera con que hubiera sido hecho.—

Esta información es indispensable para los estudios que está realizando esta Comisión con el propósito de aconsejar medidas de regulación de dicha producción.—

Agradeciendo desde ya la atención que el señor Gobernador se sirva prestar a este pedido— que necesitamos con urgencia— me es grato saludarlo con la mayor consideración.»

Y, CONSIDERANDO:

Que dada la naturaleza de lo solicitado, corresponde que la información respectiva sea suministrada por el Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, por pertenecer a materias de su competencia y jurisdicción;—

*El Ministro de Gobierno, Justicia  
é Instrucción Pública,*

RESUELVE:

- 1º.—Dar traslado del expediente señalado al margen al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, a los efectos que hubiere lugar.—
- 2º.— Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLEMING  
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 1325

Salta, Noviembre 3 de 1938.—

Expediente Nº 2345—letra M/938.—

Visto este expediente, por el que Jefatura de Policía, solicita la autorización necesaria para depositar en el nuevo edificio de la Cárcel Penitenciaria la cantidad de ochenta mil kilos de maíz con cáscara en bolsa adquiridos para el racionamiento del ganado de la Repartición Policial hasta el día 31 de Mayo de 1939;—atento al informe de la Dirección General de Obras Públicas, de fecha 31 de Octubre ppdo.; en mérito al mismo y estando recibido provisionalmente el edificio de referencia;—

*El Ministro de Gobierno, Justicia  
é Instrucción Pública,*

RESUELVE:

- 1º.—Queda autorizada Jefatura de Policía a los fines precedentemente señalados;— tómese nota por la Dirección General de Obras Públicas, a sus efectos.—
- 2º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLEMING  
Oficial Mayor de Gobierno

## N° 1326

Salta, Noviembre 3 de 1938.—

Expediente N° 2280—Letra C/938.—

Visto este expediente, relativo a la siguiente nota de fecha 18 de Octubre próximo pasado, del H. Consejo Nacional de Educación, cuyo texto dice así:—

«Me es grato dirigirme al señor Ministro poniendo en su conocimiento que el Consejo Nacional de Educación ha establecido recientemente una Oficina de Información, cuyas funciones determina y explica la resolución reproducida en la hoja impresa adjunta.

La nueva Oficina necesita datos oficiales sobre las materias enumeradas en el artículo 2° de la resolución y especialmente en lo referente a los textos de leyes.—

En consecuencia, me permito solicitar los buenos oficios del señor Ministro, a fin de obtener esa clase de información de esa provincia, la que se disponga actualmente y en lo sucesivo la remisión sistemática de las publicaciones que la contengan.—»

Por consiguiente:—

*El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública,*

## RESUELVE:

1°.—Dar curso de las actuaciones registradas al margen al H. Consejo General de Educación, a los efectos solicitados en la nota precedentemente inserta y en cuánto sea de su competencia y jurisdicción.—

2°.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RICARDO A. FLEMING  
Oficial Mayor de Gobierno

## N° 1327

Salta, Noviembre 3 de 1938.—

Expediente No 2325—Letra M/938.—

Visto este expediente, por el que el Ministerio del Interior comunica

la Ley Nacional N° 12.568 cuyo texto es el siguiente:—

«Buenos Aires, Octubre 10 de 1938.

POR CUANTO:—

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc.: sancionan con fuerza de

## L E Y :

Art. 10.—Agréguese a la Ley N° 12.111 como artículo 2° el siguiente.—

«Toda madre de lactante podrá disponer de dos descansos de media hora para amamantar a su hijo, en el transcurso de la jornada de trabajo, salvo el caso en que un certificado médico establezca un intervalo menor».—

«Art. 2°.—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires a los treinta días del mes de Setiembre del año mil novecientos treinta y ocho.—

RAMON S. CASTILLO

JUAN J. KAISER

GUSTAVO FIGUEROA

CARLOS Gs. BONORINO.—

Registrada bajo el número 12.568.

POR TANTO:—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—

ORTIZ

DIÓGENES TABOADA

Decreto N° 14.345. »

Por consiguiente:—

*El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública,*

## RESUELVE:

1°.—Dar traslado del expediente de numeración y letra citados al margen, al Departamento Provincial del Trabajo, a los efectos consiguientes.—

2º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es Cópia:— RICARDO A. FLÉMING  
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 1328

Salta, Noviembre 3 de 1938.—

Expediente Nº 2326—Letra M/938.—

Vista la siguiente nota N.º 2081 de fecha 13 de Octubre próximo pasado, del señor Ministro del Interior, cuyo texto dice así:—

«Con motivo de haberse producido algunos graves accidentes ferroviarios que, aparte el lamentable número de víctimas, han provocado entredichos entre autoridades policiales y funcionarios dependientes de la Dirección General de Ferrocarriles, en circunstancias de llevarse a cabo trabajos tendientes a dejar expedita las vías férreas y con el propósito de que frente a los hechos y circunstancias como las apuntadas, sea posible una acción concurrente de parte de funcionarios policiales y de los encargados de la vigilancia y contralor federal de los servicios ferroviarios, el Ministerio de Obras Públicas se ha dirigido a este Departamento solicitando la cooperación de las autoridades respectivas, a fin de que estas impartan a los funcionarios policiales de su dependencia las instrucciones pertinentes, para que, cada uno dentro de la órbita de sus funciones, que expresamente determinan las leyes y disposiciones vigentes, actúen con los inspectores de dicha repartición, salvo casos de mediar órdenes emanadas directamente de los señores Jueces, en que deben ser cumplidas estrictamente por unos y otros.—

Al estimar a V. E. quiera servirse tener a bien adoptarse las medidas que el pedido formulado le sugiera, me complazco en saludar a V. E. con mi mayor consideración.—»

Por consiguiente:—

*El Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública*

RESUELVE:

- 1º.—Por Jefatura de Policía, tómense las medidas necesarias a efectos de lo solicitado por el Ministerio del Interior en la nota precedentemente inserta.—
- 2º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es còpia:— RICARDO A. FLÉMING  
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 1329

Salta, Noviembre 4 de 1938.—

Expediente N.º 2369—Letra D/938.—

Visto este expediente, por el que el Director «ad—honorem» de la Broadcasting Oficial «L.V.9. Radio Provincia de Salta», en experimentación, eleva a conocimiento y resolución de este Ministerio, en cumplimiento de lo prescripto por el Art. 1º del decreto de fecha 9 de Mayo ppdo. los contratos que se expresan en la parte dispositiva de esta resolución, y encontrándose conformes a la reglamentación citada;—

*El Ministro de Gobierno,  
Justicia é Instrucción Pública*

RESUELVE:

- 1º.—Apruébanse los contratos por transmisiones de propaganda suscritos «ad—referendum» de este Ministerio, entre el Director «ad—honorem» de la Broadcasting Oficial «L.V.9 Radio Provincia de Salta» en experimentación, y las otras partes contratantes:—

a) GABRIEL J. AREVALO, por el término de un mes, empezó a regir el día 20 de Octubre ppdo. debiendo abonar por tal concepto la suma de VEINTICINCO PESOS M/N.;—

b) MAURICIO ZAVARRO, por el término de un mes, empezó a regir el día 1° de Noviembre en curso, debiendo abonar por tal concepto la suma de CINCUENTA PESOS M/N.;

c) FABRICIO NOTARFRANCESCO, por el término de un mes, empezó a regir el día 1° de Noviembre en curso, debiendo abonar por tal concepto la suma de SESENTA PESOS M/N.; y

d) A. FALCON, por el término de quince días, empezó a regir el día 24 de Octubre ppdo. debiendo abonar por tal concepto la suma de TREINTA PESOS M/N.—

2°.— Tome razón Contaduría General a efectos de los Arts. 3° y 4° del decreto de 9 de Mayo de 1938.—

3°.— Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLÉMING  
Oficial Mayor de Gobierno

N° 1330

Salta, Noviembre 4 de 1938.—

Expediente N° 940—letra T/936.—

Vistas estas actuaciones, por las que don Diógenes R. Torres en su carácter de Apoderado del doctor Juan D. Garay, solicita la regulación y pago de los honorarios médicos devengados por su representado, en distintas asistencias facultativas que realizara a solicitud de la Comisión de Policía de Orán.—

Atento al dictámen fiscal de fecha 19 de Setiembre del presente año, y al informe de Contaduría General, de fecha 25 de Octubre ppdo.;—y,

CONSIDERANDO:

Que, en forma prévia a la liquidación que corresponda, deberá constatarse si el doctor Juan D. Garay ha dado cumplimiento al Art. 56 de la Ley N° 1042, durante los años

1933,—1934 y subsiguientes, como así también si no está comprendido en el Art. 110 de la Ley N° 68—Orgánica de Municipalidades;—

*El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública,*

RESUELVE:

1°.—Dar traslado del expediente de numeración y letra citados al margen, a la Dirección General de Rentas, a los efectos del primer requisito señalado en la consideración que antecede.—

2°.—Solicítese informes de la Municipalidad de Orán, a objeto de constatar si el facultativo recurrente está o nó comprendido en el Art. 110 de la Ley N° 68.—

3°.—Insértese en el Libro de Resoluciones, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLÉMING  
Oficial Mayor de Gobierno

N° 1331

Salta, Noviembre 4 de 1938.—

Expediente N° 2300—letra M/938.—

Visto este expediente, por el que los señores miembros de la Comisión Municipal del Distrito de Santa Victoria hacen conocer de este Ministerio que el cargo de Presidente de la misma, que desempeñó el señor Ricardo Cornejo Murúa, se encuentra actualmente vacante, por haberse ausentado el titular, de dicho Departamento;—

*El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.*

RESUELVE:

1°.—Hacer saber a los señores miembros de la Comisión Municipal del Distrito de Santa Victoria que hasta tanto el Poder Ejecutivo provea el cargo vacante de Presidente de la misma, dichas funciones deben ser desempeñadas provisoriamente por el Vice—Presidente del Cuerpo.—

2º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

RICARDO A. FLÉMING  
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 1332

Salta, Noviembre 4 de 1938.—

Expediente N.º 1624—letra M/937.—

Visto este expediente, por el que don José Marinaro, constituyendo domicilio en la calle Güemes N.º 1040, de esta Capital, se presenta con fecha 7 de Agosto de 1937 ante este Ministerio, exponiendo:—

«Como no estoy conforme con la resolución aludida interpuse los recursos de apelación y nulidad para ante este Ministerio apelación que me ha sido denegada en el día de hoy, no obstante haberla interpuesto en término.—

«Por lo expuesto vengo a recurrir en queja solicitando que se requiera el expediente y se haga lugar a la apelación que se me ha denegado.—»

Atento al dictámen del señor Fiscal de Gobierno, de fecha 18 de Octubre del año en curso, y a las constancias de autos;—

*El Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública*

**RESUELVE:**

1º.—Admitir los recursos interpuestos por el señor José Marinaro, corriéndole vista de este expediente por intermedio de la Dirección Provincial de Sanidad, a fin de que presente ante este Ministerio, dentro de un término de cinco días hábiles a contar de la fecha de notificación, el escrito fundamentando los recursos.—  
2º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RICARDO A. FLÉMING  
Oficial Mayor de Gobierno

## SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

### SENTENCIAS

**CAUSA:**—*Contencioso administrativo—Compañía Inmobiliaria del Río de la Plata vs. Gobierno de la Provincia.*

**CUESTION RESUELTA:**—*Recurso contencioso administrativo—Servidumbre minera—Indemnización.*—

**DOCTRINA:**—La fijación de una indemnización compensatoria de la servidumbre de oleoducto, aún cuando derivada de la concesión de la mina respectiva, no es un acto administrativo, pues no plantea cuestión entre el minero y el dueño del inmueble sirviente y el Estado como concesionario, sino entre aquellos dos, es decir origina conflictos entre patrimonios privados.—

Por consiguiente, la resolución del P.E. confirmatoria del monto debido en concepto de indemnización compensatoria de la servidumbre de oleoducto fijado por la Dirección de Minas es nula, por tratarse de una cuestión de competencia judicial expresamente vedada al P.E. por el art. 148 de la Constitución.—

Salta, Noviembre 15 de 1937.—

**VISTOS** los juicios contencioso administrativos (acumulados) deducidos contra el Poder Ejecutivo por la Compañía Inmobiliaria del Río de la Plata y por la Standard Oil Company, respectivamente, de cuyas constancias.

**RESULTA:**

I.—Que la Compañía Inmobiliaria del Río de la Plata pide la revocatoria de la sentencia pronunciada por el Poder Ejecutivo en el expediente N.º 248 S. de la Dirección de Minas, en cuanto confirma en lo principal el fallo de esta Dirección; fallo que fija en \$ 17.966.55 el importe de la indemnización reclamada por el recurrente contra la Standard Oil Com-

pany, en concepto de servidumbre minera, y que el nombrado recurrente estimó en \$ 65.682.52.—

II.—Que la Standard Oil Company pide el rechazo de la demanda por ser exorbitante la suma reclamada por el recurrente.—

III.—Que el Fiscal de Gobierno, a título de contestación, reproduce los fundamentos de la sentencia recurrida, y pide el rechazo de la demanda.—

IV.—Que, por su parte, la Standard Oil Company pide la revocatoria de la misma sentencia en cuanto pone a cargo de aquélla las costas del juicio.—

V.—Que la Compañía Inmobiliaria del Rio de la Plata solicita la confirmatoria del pronunciamiento, origen del juicio, en el punto accesorio referido.

VI.—Que el Fiscal de Gobierno contesta la demanda de la Standard Oil en los mismos términos que la de la Compañía Inmobiliaria.—

VII.—Que, renunciado por ambas partes el término de prueba en ambos juicios, se ordena su acumulación y se llama autos para sentencia, y—

#### CONSIDERANDO:

I.—Que si la concesión de las minas compete al órgano administrativo del Estado encargado de manejar esa riqueza, acordando a los particulares el derecho de explotarla en propiedad bajo ciertas condiciones, los conflictos que surjan entre aquéllos no ya sobre la concesión, sino sobre la actuación de derechos establecidos, competen al órgano jurisdiccional del Estado encargado de delimitar en juicio los intereses contradictorios.—

La fijación de una indemnización compensatoria de la servidumbre de oleoducto (no inherente a la constitución de la mina, sino necesaria recién para su explotación), aún cuando derivada de la concesión de la mina respectiva, no es un acto administrativo, pues no plantea cuestión entre el minero o el dueño del inmueble sirviente y el Estado como concesionario, sino sólo entre aquellos dos,

es decir, origina conflicto entre patrimonios privados.—

Por consiguiente, si el lugar de la servidumbre y lo subsidiario del resarcimiento impone la jurisdicción local, en el conflicto sobre indemnización, el carácter de la cuestión planteada al respecto hace indudable la competencia judicial para dirimirla, de donde que la Corte Suprema de la Nación, al resolver la contienda de competencia suscitada entre el Director de Minas local y un Juez de la Justicia ordinaria de la Capital Federal, lo hiciera en favor del primero reputando que la contienda «ha quedado trabada entre dos autoridades judiciales» y que «la causa corresponde al Director General de Minas de la Provincia de Salta *con facultades judiciales de Juez Letrado*».—

Si, sea cual fuese la opinión del Tribunal acerca de la jurisdicción del Director de Minas para conocer en el caso, habiéndole atribuido competencia al efecto la Suprema Corte de la Nación al dirimir la contienda antes mencionada, no cuadra examinar ya el punto con relación al presente juicio, no ocurre lo propio en cuanto a la jurisdicción del P. E. para actuar como segunda instancia, porque no le alcanza el mencionado pronunciamiento de la Corte Suprema y el ejercer facultades judiciales le está expresamente vedado por el art. 148 de la constitución («En ningún caso el Gobernador de la Provincia, ni funcionario alguno ajeno al Poder Judicial, podrá ejercer funciones judiciales . . .»), sin que la ley haya podido atribuírsela al respecto ni esta Corte pueda reconocèrsela (art. 36).—

Por lo tanto, la Corte debe encarar los recursos deducidos contra la resolución del Director de Minas como si se tratara de recursos interpuestos ante un juez de primera instancia y, anulando lo resuelto por el Poder Ejecutivo sin jurisdicción, entrar a conocer directamente del fallo el Director de Minas.—

II.—La indemnización reclamada debe determinarse con relación al «valor de las piezas de terreno ocupadas y de los terrenos consiguientes a la ocupación» (Cód. de Minas, art. 54); y a este respecto, tanto en lo que atañe a la extensión superficial del terreno ocupado por la Standard Oil, como a los perjuicios causados por la ocupación, el Tribunal debe atenerse a las conclusiones a que arriba el perito tercero,—que coincide casi exactamente con las del fallo apelado— dada la divergencia producida entre los peritos propuestos por las partes y no habiendo en los autos elementos de prueba que den base para otras conclusiones.—

El convenio agregado a fs. 87 a 90 del exp. 248 S. de la Dirección de Minas, vencido el 13 de Diciembre de 1929; el de fs. 91 a 92 vta., vencido el 31 de Diciembre de 1930; y el de fs. 93 a 94 vta., vencido el 31 de Diciembre de 1931 ó del 32 si hubiere sido prorrogado, no contienen cláusulas que puedan interpretarse como normas de apreciación opuestas a las estimaciones hechas por el perito tercero, en lo que atañe al precio por hectárea; ni puede tomarse como base para ello evaluaciones hechas con propósitos fiscales ó hipotecarios.—

En cuanto al precio de la madera, tampoco puede considerarse como normas regulares de indemnizaciones actuales las fijadas en convenios celebrados para regir relaciones de derecho pasadas varios años atrás; observación igualmente aplicable a las demás partidas de las planillas de indemnizaciones tanto en lo que respecta a las mencionadas convenciones como al resto de la documentación acompañada con igual objeto.—

Las declaraciones testimoniales, por su parte, no pueden atenuar el valor de la prueba pericial sobre materias sujetas a estimación, cualquiera que sea la importancia que los testigos atribuyan al lugar de la pericia, pues es evidente que ello, como todo lo que ha debido servir de base a la

estimación, ha sido debidamente analizado por los peritos.—

En cuanto a la indemnización causada por el incendio que se atribuye a la Standard Oil, son estrictamente jurisdícos los fundamentos de la sentencia de la Dirección de Minas.—  
III.—Que en atención al tiempo transcurrido desde la fecha en que tuvo lugar la ocupación originaria de los perjuicios cuya indemnización, que es previa, se demanda, y al monto de los intereses respectivos, es justo elevar prudencialmente la suma fijada en la sentencia recurrida en concepto de servidumbre minera.—

IV.—Que si bien por regla general el litigante que pierde el pleito debe pagar las costas ocasionadas al vencedor, y en los juicios por indemnización hace parte de ella tal condenación accesoria, en el caso median motivos que hacen de equidad disponer que dichas costas corran por su orden y las comunes por mitad. La actora ofreció pagar \$ 211340 como única y total indemnización por el valor de las piezas de terreno ocupadas y perjuicios consiguientes; la demanda reconvino por pago de \$ 65.682.52, de los que la actora, con independencia de lo originariamente ofrecido, admite pagar \$ 9.004.00 y cabe contemplar, para la solución del punto, la suma que fija la sentencia.—

Por ello,

LA CORTE DE JUSTICIA ANUAL la resolución del Poder Ejecutivo pronunciada en el expediente 248 S de la Dirección de Minas, de fecha 11 de Mayo de 1937, y CONFIRMA la sentencia del Director de Minas, de fs. 424 a 432 del mismo expediente y fecha 23 de Setiembre de 1935; en cuanto condena a la Standard Oil Company a pagar una indemnización a la Compañía Inmobiliaria del Río de la Plata, y la MODIFICA en cuanto a la cantidad fijada, a su respecto, y que esta Corte eleva a la de veinte y dos mil pesos, sin costas en esta instancia.—

Cópiese, repóngase, notifíquese y baje a la Dirección de Minas, acumulándose el presente al expediente de la misma y comunicándose el fallo al Poder Ejecutivo.—

Fdo. DAVID SARAVIA CASTRO,  
HUMBERTO CANEPA.—VICENTE TAMAYO. FLORENTIN CORNEJO Y E. CORNEJO ARIAS.—  
Ante mí: SANTIAGO L. TAMAYO.—

DISIDENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR ANGEL MARIA FIGUEROA.—

Salta, Noviembre 15 de 1937.—

**CONSIDERANDO:**

Que habiéndose planteado esta cuestión por la vía contencioso administrativo, así traída a la Corte para que la decida en única instancia, a mérito de la jurisdicción que le acuerda el art. 141 de la Constitución de la Provincia, debe el Tribunal abocarse su resolución y considerar el pronunciamiento dado por el Poder Ejecutivo.— La intervención que en el caso ha tomado dicho poder público es en virtud de la jurisdicción conferida por el art. 13 de la Ley Provincial N.º 11068, sobre reforma a la ley N.º 10903, que dispone que de las resoluciones del Director de Minas que no sean de mero trámite, podrá reclamarse ante el Poder Ejecutivo.—

Cualquiera que sea la jurisdicción de la autoridad minera; sea que haya procedido con facultades administrativas ó con facultades judiciales de Juez Letrado, a mi juicio, la intervención en grado que toca al Poder Ejecutivo, no es incompatible con la disposición del Art. 148 de la Constitución de la Provincia, ni importa el ejercicio de facultades judiciales por parte del Gobernador, pues que la disposición constitucional «responde al propósito de poner a cubierto a los habitantes de los abusos del Go-

bierno y al de marcar la línea divisoria de los tres poderes que lo integran», situación que no es la presente, dado que el Poder Ejecutivo interviene aquí en razón de una jurisdicción que le dá la ley.—

LA CORTE DE JUSTICIA CONFIRMA la resolución del Poder Ejecutivo.—

Cópiese, repóngase y notifíquese.—

Fdo. Angel María Figueroa.—

Ante mí: Santiago López Tamayo.—

COPIADO: Libro 2—Corte de Justicia.—Folio 386.—

Fº 244—L. I—IIa. Sala

CAUSA:— *c/ Pablo Tintilay por hurto a José Pistán.*—

Salta, 8 de Febrero de 1938.—

**Y VISTOS.**

La petición formulada a fs. 89 por Pablo Tintilay; para resolver el recurso de apelación interpuesto por el nombrado recurrente contra el pronunciamiento dado a fs. 93 y 94, de fecha diez y seis de Agosto último.—

**CONSIDERANDO:**

Que el recurrente, en virtud de conceptuar prescriptas las acciones emergentes de la condena de que ha sido objeto, solicita el levantamiento del embargo preventivo decretado con motivo de la prisión provisional que le fuera impuesta, y como lógica consecuencia, la entrega de los bienes retenidos.—

Que el señor Juez resuelve no hacer lugar a la prescripción interpuesta por el penado Pablo Tintilay y de acuerdo al art. 396 del código procesal en materia civil, aplicado en forma supletoria, intima al querellante para que deduzca la demanda correspondiente por los accesorios legales y costas a que pudiera tener

derecho, bajo apercibimiento de las sanciones que dicho artículo establece.—

Que este pronunciamiento del inferior, que no contiene decisión expresa, positiva y precisa sobre la única cuestión propuesta, —levantamiento del embargo decretado en el juicio— y consagra soluciones que no han sido pedidas por parte interesada, como la relativa a la intimidación que establece adolece de nulidad, cuya declaración procede dictarla de oficio, dado que los jueces no pueden plantear ni resolver sobre cuestiones que no han sido promovidas por parte legítima conforme lo dijera el Tribunal «in re» Raúl Sanchez de Bustamante por violación de domicilio y abuso de autoridad a Martín Michel Torino (L. I Pág. 55).—

Por lo expuesto,

LA SEGUNDA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA

ANULA el auto apelado y dispone que la causa pase a conocimiento y resolución del señor Juez en lo Penal de Primera Nominación a sus efectos.—Sin costas, por tratarse de una nulidad dictada de oficio.— Cópiese, notifíquese y baje.—

FIGUEROA CORNEJO—

Ante mí: ANGEL NEO.—

Fº 249—L. I—IIa. Sala

CAUSA:— *Excarcelación de Francisco Chica Rico*

Salta, 30 de Marzo de 1938.—

Y VISTOS:

Los autos sobre excarcelación del procesado Francisco Chica Rico; para resolver los recursos de nulidad y apelación deducidos por el señor Fiscal, contra la resolución dictada a fs. 2, que concede la excarcelación solicitada por el nombrado procesado.—

CONSIDERANDO:

Que conferida al señor Fiscal la vista del pedido de excarcelación, dicho funcionario manifiesta que dada las constancias de la planilla pronuntarial de fs. 29 y vta. del expediente principal (y por la cual el procesado registra antecedentes) pide que se informe por los actuarios acerca de que si media reiteración o reincidencia (dictámen de fs. 1 vta.).— El señor Juez, haciendo mérito de «lo dictaminado precedentemente por el señor Fiscal», acuerda la libertad peticionada (auto de fs. 2).—

Que es evidente que el pronunciamiento en grado se ha dado sin atender a la requisitoria fiscal y sin resolver a su respecto.— De este modo se ha prescindido del dictámen del acusador público: quien deberá expedirse en la petición de libertad provisoria bajo caución, conforme lo dispone expresamente el art. 347 del Procedimiento en materia penal.—

Que en una omisión parecida con respecto al acusador particular, ha jurisprudencia que procede la nulidad procesal de lo actuado en el pedido de excarcelación, por no haber sido oído el querellante (conf: Jurisprudencia Argentina, t. XXXIII, pág. 439; opinión del procurador fiscal de cámara).—

Que, en consecuencia el recurso de nulidad interpuesto es procedente.—

Por ello,

LA SEGUNDA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

Declara nulo todo lo actuado desde fs. 2 en adelante, debiendo pasar el incidente de excarcelación a conocimiento del señor Juez de segunda nominación en lo Penal.—

Cópiese, notifíquese y baje.—

SARAVIA—FIGUEROA—

Ante mí: ANGEL NEO.—

**CAUSA:— HABEAS CORPUS a favor de ANGEL STAMELAKO interpuesto por el Dr. JOSE G. ARIAS ALMAGRO.—**

Salta, 9 de Abril de 1938.—

Y VISTO: El recurso de habeas corpus interpuesto por el Dr. José G. Arias Almagro a favor de Angel Stamelako; lo informado por el señor Jefe de Policía; las constancias del sumario remitido y el dictámen del señor Fiscal.—

**CONSIDERANDO:**

Que el informe policial hace saber que Stamelako fué detenido el día dos del corriente a horas 17, acusado de expedir un cheque en pago de mercaderías a favor de la firma Yazlle y Nazer por la suma de seiscientos noventa y ocho pesos ochenta centavos, contra el Banco de la Nación Argentina—Sucursal Orán—, sin tener fondos ni estar autorizado para girar en descubierto; que previo protesto del documento se procedió a la detención del inculpado por orden del Comisario instructor de la causa don Santiago Alberto Jándula por existir semi—plena prueba de culpabilidad; que al preso se le hizo conocer la causa de su detención el día 2 a horas 18 y que fué colocado a disposición del señor Juez en lo Penal en turno, quien confirma esta comunicación.—

Que de este modo se trata de una orden de detención impartida por autoridad competente para instruir sumarios por hechos cometidos en los departamentos de la Provincia (art. 154 del Cód. de Proc. en lo Criminal).—

Que no hay derecho para pedir auto de habeas corpus cuando la privación de la libertad ha sido ordenada por Juez competente.—

Que el aviso pasado al señor Juez en lo Penal equivale a poner al detenido a su disposición y en tal caso es a este magistrado a quien toca resolver sobre la situación del pre-

venido mediante los recursos normales del procedimiento (Conf: Habeas Corpus interpuesto por el Dr. Hector M. Saravia Bavio a favor de Figuración Cabana, 30 de Setiembre de 1937).—

Que en este sentido ha primado en nuestra jurisprudencia la tesis que declara que no procede el recurso de habeas corpus si el detenido se encuentra a disposición de Juez competente para juzgarlo (Conf: Habeas Corpus deducido por el Dr. Paz Chain a favor de Eduardo Jalil Lávaque, fallos del 9 y 11 de Setiembre del año pasado; mismo recurso interpuesto por el señor José María Decavi a favor de Santos Lucena, 27 de Noviembre de 1937).—

En mérito de estas consideraciones  
**RESUELVO:**

No hacer lugar al recurso de habeas corpus interpuesto por el doctor José G. Arias Almagro a favor de Angel Stamelako.—

Cópiese, repóngase, devuélvase el sumario policial remitido, notifíquese y archívese.—

**ANGEL MARIA FIGUEROA—**

Ante mí:— López Tamayo.—

**CAUSA:— Ord: José María Navamuel c/ Severo Isasmendi.—**

Salta, 22 de Junio de 1938.—

**VISTOS** los autos de la acción confesoria promovida por don José María Navamuel contra don Severo Isasmendi, elevados por los recursos de apelación y nulidad subsidiariamente interpuestos contra la providencia de fs. 86 vta., fecha Junio 25 del año ppdo., en cuanto manda agregar la prueba ofrecida en la primera parte del punto I del escrito de fs. 86, y por el de apelación interpuesto contra el auto de fs. 92 a 95 vta., fecha Abril 11 del corriente año, en cuanto ordena el desglose del instrumento público de fs. 66 a 85.—

**CONSIDERANDO:**

En cuanto al recurso de nulidad.—

Que el demandado se limita a pedir en esta instancia la revocatoria de la providencia recurrida; lo que importa un desistimiento de aquel recurso.—

En cuanto al de apelación subsidiaria.

Que resulta la incidencia promovida por el demandado mediante su reclamación de fs. 13 y vta., y a raíz de la cual el actor presentó copia del instrumento posteriormente acompañado a fs. 58 a 65, según resulta de la manifestación de fs. 21 y de la referencia que hace el demandado en su contestación a la escritura de que se trata (fs. 24 a 28 vta.), la presentación de tal instrumento en el estado de la prueba de la causa ya no afecta los propósitos que inspiran la sanción consagrada por los arts. 82 y 83 del Código de Procedimientos Civiles y no puede tener otro objeto que el que, juiciosamente, le atribuye el Juez a quo.—

En cuanto al de apelación interpuesto por el actor contra el auto de fs. 92 a 95.—

Que el instrumento, cuyo desglose dispone este auto, —decisión judicial declarativa de un derecho de servidumbre de acueducto—, pertenece a los que, por su carácter, fundan el derecho y deben, por tanto, presentarse con la demanda.—

Por lo demás, el actor no puede invocar la afirmación que, bajo juramento, hizo en su escrito de fs. 91 y vta.; pues esa afirmación no contiene el juramento que prescribe el art. 83 citado, o sea «no haber tenido antes conocimiento» del instrumento en cuestión.—

Por ello, y por sus fundamentos concordantes,

*La Segunda Sala de la Corte de Justicia:*

Desestima el recurso de nulidad y confirma las resoluciones recurridas en cuanto han sido materia de recurso.—Las costas por su orden.—Cópiese, repóngase, notifíquese y baje.—

SARAVIA—FIGUEROA—CORNEJO—ARIAS—Ante mí: Angel Neo.

**REMATES****ANTONIO FORCADA****Judicial**

Orden Juez Civil Dr. Carlos Cornejo Costas venderé 29 de Noviembre horas 17, Zuviria 453, una casa en esta ciudad Florida 434 que limita: Norte Carmen Fernandez Sud Tomas Museli Este calle Florida, Oeste Juan Götling Base \$ 5.333.32 Señá 20%. Ejecución Santiago Fiori vs. Sucesión Antonia Ruiz de Gutierrez.

Nº 4272

**ANTONIO FORCADA****Judicial**

Orden Juez en lo Civil Dr. Ricardo Reymundin venderé el 25 Noviembre horas 17 Zuviria 453, una casa en pueblo. Metán que limita: Norte Sud y Este, Napoleón Poma, Oeste Calle publica. Base \$ 4.000.— Señá 20%. Sucesorio Simona Morena o Simona Heredia.

Nº 4273

**Antonio Forcada****Judicial**

Orden Juez Civil Dr. Ricardo Reymundin venderé, 17 Noviembre horas 17 Zuviria 453, 31 animales vacunos. Sucesorio Irene Diaz de Moreno. Sin Base. Señá 20 %.

Nº 4274

**Por José María Decavi**

El 10 Diciembre 1938, horas 17, en Güemes 446, orden Juez Civil pri-

mera Nominación, Sucesorio DELFINA HUMACATA DE LAXI, remataré con base de \$ 2.666 66, la finca «Las Arcas» ubicada en Rosario de Lerma, con extensión y límites le asignan sus títulos de dominio. Venta Ad—Corpus 20% acto dol Remate  
Nº 4277

## EDICTOS

**SUCESORIO.**— Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Primera Nominación de esta Provincia, Dr. Carlos Cornejo Costas, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Pedro Escobar y Apolinaria o Polinaria Yulan de Escobar y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en los diarios «El Intransigente» y SALTA, y por una vez en el Boletín Oficial, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término comparezcan ante dicho Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Salta, 24 de Setiembre de 1938.

GILBERTO MÉNDEZ  
Escribano Secretario  
Nº 4269

**SUCESORIO.**— Citación a juicio. Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Tercera Nominación de esta Provincia, Dr. Carlos Zambrano, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don Celestino, o Pedro Celestino Ramos y de doña Mercedes o Ana Mercedes Cañizares de Ramos, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la

primera publicación del presente, que se efectuará en los diarios «El Intransigente» y SALTA, y por una vez en el Boletín Oficial, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que dentro de tal término comparezcan ante dicho Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Agosto 18º de 1938.

OSCAR M. ARAGZ ALEMÁN.  
Escribano Nº 4270

**EDICTO.**— Citación a juicio.— En el juicio ejecutivo que sigue Don Antonio Mena contra Doña Celina L. de Herrera, ante el Juzgado de Paz Letrado, se ha dictado el siguiente decreto: Salta, Octubre 26 de 1938.— Por deducida ejecución.— Cítese a Dña. Celina L. de Herrera por edictos que se publicaran durante treinta días en los diarios propuestos, y una vez en el B. Oficial, para que comparezca en ante este Juzgado de Paz Letrado a ejercitar sus derechos, bajo apercibimiento de rebeldía.— Arto. 432.— Michel Ortiz.— J. Soler.— Salta, Noviembre de 1938.—

Nº 4271

**DISOLUCION SOCIAL.**— Habiéndose presentado los señores Benigno Galarza y Diego Martínez manifestando que ante el Escribano Alberto Obejero Paz, por escritura del 31 de Octubre ppdo. se ha disuelto la sociedad comercial «GALARZA y MARTINEZ», haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Galarza, este Juzgado de Comercio, Secretaria del autorizante, ordena su publicación, haciendo saber la misma, por ocho días en «El Intransigente» y por una vez en el Boletín Oficial.—  
Salta, 4 de Noviembre de 1938.—

C. FERRARY SOSA  
Escribano Secretario Nº 4275.

Se hace saber por el presente, de conformidad a la Ley N° 11867, que se ha convenido realizar la venta, por ante la Escribanía del Señor Julio G. Zambrano del Negocio de Zapatería y Alpargatería, establecido en la calle Balcarce N° 922, entre su propietaria Doña Micaela Torre Vda. de Fernández a favor del Sr. Amado Sivero, domiciliado en la calle Balcarce N° 922, lo que se hace saber por el término legal: para que concurren los acreedores si los hubiera, a objeto de presentarse ante los interesados con los justificativos correspondientes de sus crédito.—

N° 4276

**EDICTO DE MINAS.**— Expediente N° 589—B. Mina «Pascaya».—La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer, en forma y dentro del término de ley, que, con fecha Septiembre 21 de 1938, los señores Mariano Buitrago, Domingo Gómez, Samuel Gómez Henríquez y Señorita Julia Gómez Henríquez, ambos mayores de edad, fijando domicilio legal en el Plaza Hotel, de esta Ciudad, se presentan manifestando el descubrimiento de una mina de «nuevo mineral» de plomo con alguna ley de plata (galena argentífera), denominada «POSCAYA», dentro de la zona concedida para exploración y cateo, Expediente N° 352—A, en terrenos de la Sucesión de doña Corina Aráoz de Campero, distrito Pascaya, Santa Victoria, departamento de esta Provincia; cuya mina se compone de siete pertenencias, las que se ubicarán del modo siguiente: **Pertenencias números UNO y DOS:** Partiendo del esquinero Noroeste del cateo se medirán hacia el Este 200 metros hasta el punto «A» de allí se medirán hacia el Sud 2,100 metros hasta el punto «H» o sea el esquinero N.O. de las pertenencias; de este esquinero con rumbo al Este se medirán 600 metros

hasta el esquinero N.E., desde este esquinero con rumbo al Sud 200 metros hasta el esquinero S.E., de allí se medirán 600 metros hasta el esquinero S.O. en dirección Oeste y finalmente desde este esquinero con rumbo al Norte se medirán 200 metros hasta el esquinero citado NO., quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias 1 y 2.—Rumbo general de la veta es de Este a Oeste y la inclinación de 25 grados al Sud.— **Pertenencias TRES, CUATRO y CINCO:** Partiendo del esquinero SO. de las pertenencias 1 y 2 se medirán 900 metros al Sud hasta el punto «J»; de allí se medirán 500 metros al Este hasta el punto «K» o sea el esquinero NO. de las pertenencias; de allí con rumbo al Este se medirán 900 metros hasta el esquinero NE.; desde este esquinero y con rumbo al Sud se medirán 200 metros hasta el esquinero SE.; de allí con rumbo Oeste se medirán 900 metros hasta el esquinero SO. y finalmente desde este punto con rumbo al Norte se medirán 200 metros hasta el esquinero NO.; quedando delimitadas las tres pertenencias de 200 por 300 metros cada una.— El rumbo general de la veta es EO. y la inclinación de 25 grados al Sud. **Pertenencias SEIS y SIETE:** Partiendo del esquinero SO. de las pertenencias 3, 4 y 5 se medirán 800 metros al Sud que será el esquinero NO.; de allí con rumbo Sud 45 grados Este se medirán 600 metros hasta el esquinero NE.; desde este esquinero con rumbo Sud 45 grados Oeste se medirán 200 metros, hasta el esquinero S.E.; desde este esquinero con rumbo Norte 45 grados Oeste se medirán 600 metros hasta el esquinero SO. y finalmente desde este esquinero con rumbo 45 grados Este se medirán 200 metros hasta el esquinero N.O. ya citado, quedando cerrado el perímetro de dos pertenencias de 200 por 300 metros cada una.— El rumbo general de la veta es Sud 45 grados Este y su inclinación 25 grados al Sud; todo de acuerdo al plano co-

rriente a fs. 2 del expresado expediente N° 589—B.—

Lo que el suscripto Escribano de Minas hace saber a sus efectos.—

Salta 8 de Noviembre de 1938

HORACIO B. FIGUEROA  
Escribano N° 4278

**EDICTO DE MINAS.**—Expediente N° 593—B. Mina «Julia».—La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algun derecho, para que lo hagan valer, en forma y dentro del término de ley, que, con fecha Setiembre 26 de 1938, los señores Mariano Buitrago, Domingo Gomez, Samuel Gomez—Henriquez y Julia Gomez Henriquez, ambos mayores de edad, fijando domicilio legal en el Plaza Hotel, de esta Ciudad, se presentan manifestando el descubrimiento de una mina de «nuevo criadero» de plomo con ley de plata (galena argentifera), denominada «Julia», dentro de la zona concedida para exploración y cateo; Expediente N° 352—A, en terrenos de la Sucesión de doña Corina Aráoz de Campero, distrito Poscaya, Santa Victoria, departamento de esta Provincia; cuya mina se compone de cuatro pertenencias de 200 por 300 metros cada una, las que se ubicarán del siguiente modo: **Pertenencias Uno y Dos:** Partiendo del esquinero N O. del cateo se medirán hacia el E. 400 metros hasta el punto «A», de allí se medirán hacia el Sud 300 metros hasta el punto «B» esquinero N. O. de las pertenencias, de este punto con rumbo S. 70 grados E. se medirán 600 metros hasta el esquinero NE.; de este esquinero con rumbo S. 20 grados O. se medirán 200 metros hasta el esquinero S E. se medirán 600 metros hacia el Este con inclinación de 70 grados N. en cuyo extremo se formará el esquinero S. O.; de este esquinero a 200 metros al Norte con una inclinación 20 grados E. en-

contraremos el esquinero N.O. ya citado, quedando encerrado el perímetro descripto.—El rumbo de las vetas es Norte 70 grados O. y la inclinación predominante es de 25 grados al Sud. **Pertenencias TRES y CUATRO:** Del esquinero S.O. de las pertenencias 1 y 2 se medirán 600 metros hacia el Sud hasta el punto «D» de este se medirán 100 metros al Este hasta el punto E. esquinero N.O. de las pertenencias; de allí con rumbo al E. se medirán 600 metros hasta el esquinero N.E.; desde este punto con rumbo S. se medirán 200 metros hasta el esquinero S E.; de allí con rumbo al O. se medirán 600 metros hasta el esquinero S. O. y finalmente con rumbo N. se medirán 200 metros hasta el esquinero N.O., quedando cerrado el perímetro de las pertenencias 3 y 4.—En éstas hay dos criaderos con rumbo E O, la inclinación de la veta es de 25 grados Sud; todo de acuerdo al plano corriente a fs. 2 del expresado expediente N° 593—B.—

Lo que el suscripto Escribano de Minas hace saber a sus efectos.—

Salta, 8 de Noviembre de 1938

HORACIO B. FIGUEROA  
Escribano N° 4278

#### NOTIFICACION DE SENTENCIA.—

En el juicio Muñoz, Fernández & Cía. contra José Yañez, el señor Juez de Paz Letrado doctor Arturo Michel Ortíz, ha dictado sentencia. cuya parte dispositiva dice así: «Salta, 21 de Octubre de 1938. Se Resuelve: Llévase adelante la presente ejecución, hasta hacerse trance y remate de los bienes embargados; con costas. Notifíquese la sentencia por edictos. Art. 460 del Cód. de Proc.—A. Michel O.—J. Soler»— Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.—

Salta, 3 de Noviembre de 1938.—

JUAN SOLER  
Secretario N° 4280

En Juicio «Antonio Zenzano—Rectificación partida», resolvióse hacer lugar, mandando rectificar partida matrimonio Antonio Senzano con Julia Aguirre celebrado ésta Capital, como verdadero apellido es **Zenzano**, publicándose ocho días edicto en «El Pueblo» y una vez Boletín Oficial.— Zambrano Secretario—

JULIO ZAMBRANO

Nº 4281

## Por Ernesto Campilongo

### Judicial

Por disposición del Juez de Comercio Dr. Néstor Cornejo Isasmendi, y como correspondiente al juicio de quiebra de doña Manuela C. de Pedraza, comerciante de Embarcación, el día Sabado 12 de Noviembre de 1938, a horas 16, en el local del Jockey Bar, Plaza 9 de Julio en esta ciudad, remataré sin base, los bienes que constituyen el aviso de la citada quiebra,

Mercaderías de artículos de sport y otros	\$ 1.863.35
Muebles y útiles	« 1.258.—
Propiedades	« 12.000.—
Cuentas a cobrar	« 1.916.03
Valor total del activo	« <u>17.037.38</u>

Los bienes muebles pueden examinarse en Embarcación en casa del señor Basilio Clinis, depositario judicial.—Comisión a cargo del comprador.

Nº 4282

## TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es **semestral o anual**, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de mas de un año	» 0.50
Semestre	» 2.50
Año	» 5.00

En la inserción de avisos edictos, remates, publicaciones etc. se cobrará por una sola vez.

Por la primera hasta las cien palabras, inclusive, **Ocho Centavos (\$ 0.08)**.—por cada palabra.

Desde las Ciento una palabras (101) hasta las Quinientas (500) palabras, **Seis Centavos (\$ 0.06)**.—por cada palabra.

Desde las Quinientas una (501) palabras hasta las Mil (1.000) palabras inclusive, **Cuatro Centavos (\$ 0.04)**.—por c/palabra.

Desde las Mil y una (1.001) palabras en adelante, **Dos Centavos (\$ 0.02)**.—por cada palabra.

Décreto de Febrero 27 de 1935.

Imprenta Oficial